

ría, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28°. Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los nueve días del mes de enero de mil novecientos tres. — *Leandro Fernández.* — *Alonso Rodríguez Miramón.* — Rúbricas.

Es copia. México, 17 de enero de 1903. — *Gilberto Montiel,* subsecretario.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,072. — Luciano Grobet y compañía. — «Regalia Castellot Hermanos,» puros.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,131. — Enrique Ceuclet. — «La Campana,» cerillas.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,136. — Manuel P. García. — «Emperatriz Augusta Victoria,» puros.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,137. — Manuel P. García. — «Soberanos,» puros.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,141. — Henry Myard.

— «Chocolaterie Française,» chocolate.

9 de enero de 1903.

Expediente 3,143. — Ch. Lovilleux y compañía. — Marca para tinta de imprenta.

10 de enero de 1903.

Expediente 3,145. — Cassereau y Pinson. — Marca para pasamanería.

16 de enero de 1903.

Expediente 3,144. — Compañía Harinera y Manufacturera Nacional. — Marca para aceite de comer.

16 de enero de 1903.

Expediente 3,150. — Fábrica de productos alimenticios de Maggi. — Marca para sus productos.

17 de enero de 1903.

Expediente 3,149. — Gregorio Fernández «Los dos Mundos,» cerillas.

23 de enero de 1903.

Expediente 3,152. — Antonio Gallagos. — «Fósforos México,» cerillas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Emilio Segura, conforme á la facultad que le concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898, á fin de establecer en la república una fundición de acero por el procedimiento Bessemer.

Obligaciones de la empresa.

Art. 1° El Sr. D. Emilio Segura ó la compañía que organice, se obliga á establecer en Tepeyahualco, distrito

de Libres, Estado de Puebla, una fundición de acero por el procedimiento de Bessemer, con los almacenes y dependencias que fueren necesarias para producir rieles, viguetas, columnas y otros objetos, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la compañía con la aprobación de la secretaria de Fomento, cumpliendo con lo que al efecto previene el Código Sanitario vigente, respecto á las fábricas.

Art. 2° La construcción de los hornos, almacenes y talleres para la explotación de la industria, principiará dentro del mes en que se firme este contrato y se terminará á los tres años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3° En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la compañía se obliga á invertir, por lo menos, la suma de cien mil pesos, en el término de seis meses, á partir de la fecha de este contrato, comprobando la inversión de esas sumas con las memorios de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 4° Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente contrato, al firmarse éste, la compañía depositará en el Banco Nacional de México la suma de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5° La compañía queda obligada á admitir en los talleres y dependencias, á dos alumnos de las escuelas nacionales, cada vez que el gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de acero, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento.

Admitirá, asimismo, las visitas periódicas que hagan á los almacenes y demás establecimientos que la compañía establezca para la explotación de la industria, que es objeto de este contrato, á los alumnos de las escuelas nacionales cuando lo soliciten los directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6° Queda igualmente obligada la compañía á enviar á la secretaria de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha secretaria le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la fabricación de acero.

Art. 7° Si el gobierno necesitare productos de la fábrica del Sr. Segura, éste se los venderá con un descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8° La secretaria de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes, talleres y demás dependencias de la fábrica y establecimiento de la maquinaria.

Para los gastos de inspección, el Sr. Segura ó la compañía que organice contribuirán con la suma de dos